Año de 1963 Lunes 10 de Junio Núm. 69

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 íd.

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO 1182/1963, de 16 de mayo, sobre régimen de licencias por enfermedad en el Magisterio Nacional Primario.

El régimen de licencias por enfermedad en el Magisterio Nacional Primario está necesitado de reforma, que en cierto modo deberá enlazar con lo que se establezca en su día con carácter general para todos los funcionarios públicos. Pero la experiencia del servicio hace precisa una reforma inicial en dos puntos principalmente.

Por una parte conviene dar mayor flexibilidad a la tramitación de las licencias por enfermedad a la vez que se acentúa la diferenciación marcada por la Ley de Educación Primaria entre enfermedades graves y las que no tienen tal carácter, para dar a las primeras un tratamiento administrativo diferente. Por otra parte parece oportuno modificar el criterio en orden a la repercusión de la falta de servicio efectivo en la Escuela durante la licencia por enfermedad sobre el derecho a la gratificación complementaria del sueldo.

Al modificar la situación vigente sobre esos dos extremos, se completa el cuadro general de medidas compensando las evidentes facilidades que se otorgan con posibles acuerdos de orden sancionad r, que es de esperar no tengan que llegar a aplicarse.

El conjunto de la reforma que se adopta habrá de tener beneficiosos efectos no sólo en el orden personal de los Maestros, a los que se desea atender, sino en el del verdadero interés del servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos noventa y cinco a ciento nueve, ambos inclusive, del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, quedan redactados en la forma que a continuación se expresa:

«Artículo noventa y cinco.—Los Maestros nacionales en situación de servicio activo, aunque sólo tengan destino provisional, podrán obtener licencia por enfermedad.

La sustitución por tuberculosis, lepra, demencia u otras causas establecidas en la Ley se regirá por la legislación especial dictada para el caso.

Artículo noventa y seis. Cuando por causa de enfermedad el Maestro no pueda prestar su servicio docente deberá remitir en la misma fecha comunicación de baja, simultáneamente al Presidente de la Junta Municipal y a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria. En caso de accidente o enfermedad repentina que imposibilite al Maestro la realización material de la comunicación, podrán hacerlo sus familiares, el Médico que le asista o las autoridades locales.

Artículo noventa y siete. Antes de que transcurran ocho días en la situación de baja, a que se refiere el artículo anterior, deberá solicitarse licencia por enfermedad cuando sea necesaria.

Artículo noventa y ocho. La licencia por enfermedad se concederá como máximo por un mes de duración.

Cuando a juicio del Médico la enfermedad incapacite para la enseñanza por más de un mes se solicitarán las prórrogas precisas de quince días o de un mes, hasta de un máximo de seis meses de licencia en total dentro de cada plazo de doce meses consecutivos, contados desde que se causó baja.

Artículo noventa y nueve. Las licencias por enfermedad cuando se concedan serán siempre con derecho a sueldo y a las gratificaciones complementarias.

Artículo cien. Las licencias por enfermedad habrán de disfrutarse en el lugar del destino, a menos de que el acuerdo de concesión disponga otra cosa expresamente a petición justificada del interesado.

Cuando la solicitud de licencia o de su prórroga se haga desde lugar distinto al de la residencia oficial y el interesado se haya ausentado de ésta o haya dejado de incorporarse fuera de vacaciones, sin que conste plenamente la reglamentaria autorización concedida por escrito y notificada a la Inspección, se instruirá necesariamente expediente para averiguar las circunstancias en que se produjo la ausencia y si de ellas se desprende culpabilidad.

Artículo ciento uno. La licencia por enfermedad se solicitará mediante instancia enviada a la Delegación Administrativa de la provincia en que se tenga el destino.

A la instancia se acompañará certificado médico extendido en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo ciento dos. La instancia, certificado médico y demás documentación, en su caso, se presentarán en la Delegación Administrativa expresada en el artículo anterior o se remitirán a la misma por correo certificado.

La Delegación Administrativa en todo caso dará cuenta inmediatamente a la Inspección de Enseñanza Primaria. Si la solicitud está suficientemente documentada la llevará a la más próxima reunión de la Comisión Permanente Provincial de Enseñanza Primaria, a la que corresponde conceder la licencia por plazo máximo de un mes cuando sea procedente. Al hacerlo podrá decidir con independencia sobre el permiso para trasladarse a otro lugar.

Si la instancia o el certificado no reúnen los requisitos preceptivos se devolverán al interesado por la misma Delegación en el primer correo siguiente a su recibo.

Artículo ciento tres. Antes de que termine el primer mes de licencia por enfermedad, y en su caso, cada uno de los plazos de prórroga sucesivos, si persiste la incapacidad para el servicio docente por causa de la enfermedad, se solicitará prórroga por quince días o un mes, según aconseje o estime el facultativo.

Artículo ciento cuatro. Para la solicitud y tramitación de las prórrogas se observará lo dispuesto en los artículos ciento dos y ciento tres, con la única modificación de que el certificado médico podrá sustituirse por informe jurado del facultativo.

La Delegación Administrativa hará constar en el expediente las licencias y prórrogas obtenidas antes, detallando las que guarden inmediata relación con la prórroga de que se trate.

Mientras las licencias disfrutadas no excedan de cuarenta y cinco días (un mes y prórroga de quince días), la concesión de la prórroga se someterá directamente a la Comisión Permanente Provincial de Enseñanza Primaria.

Cuando el plazo pedido como primera prórroga exceda de quince días o se trate del tercer mes de licencia, se pasará el expediente a informe del servicio médico escolar o, en su defecto, de la Inspección Provincial de Sanidad, que habrán de dictaminar sobre la procedencia de la prórroga.

Cuando se pida prórroga que rebase del tercer mes de licencia la solicitud y documentación aportada, así como los antecedentes de las licencias inmediatas anteriores, se remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria, a la que corresponderá, con informe del servicio médico escolar, la concesión.

Artículo ciento cinco. La solicitud de prórroga de licencia por enfermedad para el sexto mes llevará implícita, aunque el interesado no la formule de manera expresa, la petición de excedencia voluntaria a partir del día inmediato siguiente a expirar los seis meses de licencia si en esta misma fecha no se ha efectuado la reincorporación al destino.

Esta excedencia se acordará de oficio a falta de reincorporación, sin más excepción que en los casos en que a propuesta del servicio médico-escolar de la Inspección, o por solicitud del mismo interesado antes de expirar el sexto mes de licencia por enfermedad, se haya iniciado expediente de jubilación forzosa por causa de imposibilidad física.

Artículo ciento seis. Los efectos de la licencia se contarán desde la fecha de la baja a que se refiere el artículo noventa y seis, si se solicita con cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores. Lo mismo se entenderá respecto a las prórrogas.

De no cumplirse los requisitos reglamentarios y en los demás casos en que las licencias o sus prórrogas sean denegadas, el interesado perderá los haberes correspondientes a los días en que hubiera dejado de prestar servicio sin licencia, siéndoles descontados en nómina por el solo acuerdo de la Delegación Administrativa.

Cuando se hubiera omitido la baja del artículo noventa y seis, se instruirá expediente para acreditar la asistencia o no asistencia a la escuela, perdiéndose los haberes de los días en que hubiera faltado antes de la concesión de la licencia, como se dice en el párrafo anterior, con independencia de la sanción que pueda imponerse.

Artículo ciento siete. Las Comisiones Permanentes Provinciales de Enseñanza Primaria vigilarán cuanto se refiera al derecho de licencia por enfermedad y su disfrute, así como a las prórrogas, manteniendo contacto con las Juntas Municipales e interesando los datos precisos a la Inspección de Enseñanza Primaria.

Si después de concedida la licencia tuviese conocimiento de que no estuvo suficientemente justificada podrá suspenderla, aunque hubiese pasado el tercer mes de prórroga, comunicando esta suspensión al interesado, al Presidente de la Junta Municipal y a la Dirección General de Enseñanza Primaria. El acuerdo de suspensión de la licencia llevará implícita la orden al Inspector de zona para incoar expediente en el que, con independencia de las sanciones que procedan, se acordará, cuando la licencia o su prórroga resulten indebidas el reintegro de los haberes de toda clase percibidos.

Artículo ciento ocho. Tan pronto como se tenga noticia de una baja por enfermedad la Delegación Administrativa, en contacto con la Inspección, nombrará un sustituto, dándose cuenta de ello en la primera reunión de la Comisión Permanente Provincial de Enseñanza Primaria.

La designación se hará en un maestro en expectación de destino, si lo

hubiere, en un maestro volante o, a falta de todos ellos, en un maestro interino o «idóneo». En los dos primeros casos, la incorporación al destino será inmediata. En los otros se dará un plazo de veinticuatro horas, salvo causa excepcional, en que podrán concederse tres días naturales.

La sustitución por enfermedad no impedirá a los maestros en expectación de destino o volantes, posesionarse en los destinos obtenidos por concurso. En este caso se nombrará otro sustituto.

Los demás sustitutos continuarán hasta el fin de la enfermedad.

Si el maestro en licencia por enfermedad cesase en su destino, el sustituto seguirá en condición de propietario provisional o de interino, según proceda, y sujeto a sus respectivas normas.

Los maestros de enseñanza primaria inscritos en las listas de interinidades que se comprometan a servir durante dos años ininterrumpidos sustituciones por enfermedad y efectivamente las desempeñen satisfactoriamente siempre que les sean encomendadas, disfrutarán los siguientes beneficios:

a) El tiempo efectivo de sustitución les será de mérito especial para la provisión de escuelas rurales, contándoseles como doble.

b) Cuando ingresen en el escalafón ese tiempo les será puntuado para los concursos de traslado.

Los Presidentes de las Juntas Municipales vigilarán especialmente el cumplimiento de las suplencias, darán el cese a los sustitutos en la misma fecha de reincorporarse el sustituido y procurarán su continuidad o interesarán nuevo nombramiento mientras dure la licencia o ausencia del enfermo manteniendo contacto con la Inspección de Enseñanza Primaria y la Delegación Administrativa.

Artículo ciento nueve. A los maestros interinos podrá concederse hasta un mes de licencia por enfermedad con cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, y si expirado el plazo no se reincorporan, cesarán en la interinidad.

Los demás sustitutos no tendrán derecho a licencia por enfermedad.

Artículo segundo.—Las modificaciones introducidas por el presente Decreto se aplicarán desde el día de su publicación incluso a todas las licencias por enfermedad o sus prórrogas pendientes de concesión en la misma fecha.

Artículo tercero.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto y especialmente el Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de julio), las Ordenes ministeriales de veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de marzo) y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del seis) y la Dirección General de Enseñanza Primaria de veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de veinte de octubre).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educacin Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

(Del «B. O. del E.», 1 de junio, núm. 131.)

1466

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 14

De acuerdo con las normas dictadas por la Dirección General de Sanidad y para conocimiento y cumplimiento de los interesados, he resuelto disponer lo siguiente:

1.º Los fabricantes de bebidas alcohólicas, vinagres y conservas en escabeche, asumen la plena responsabilidad que se deriva de que sus elaboraciones contengan alcohol metílico, en proporciones volumétricas superiores a las siguientes:

Bebidas alcohólicas, 0,5 por mil.

Vinagres, 1 por mil.

Líquido de cobertura en escabeche, 0,5 por mil.

2.º Para las comprobaciones analíticas que precisen los fabricantes de bebidas alcohólicas, vinagres y conservas, podrán utilizar sus propios servicios de verificación (individuales o mancomunales) o bien solicitar, como parte interesada, su realización por laboratorios oficiales.

3.º Los servicios de Sanidad mantendrán una inspección constante sobre las fábricas de bebidas citadas, vigilando el cumplimiento de dichas normas.

4.º Estas prevenciones se han de entender que son de carácter exclusivamente sanitario y no deben interferir lo dispuesto por otras autoridades, especialmente las judiciales y las encargadas de velar por el cumplimiento en el Estatuto del Vino.

Segovia, 8 de junio de 1963.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1322

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESIONES

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en Orden fecha 6 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha a don Juan de Frutos García digo lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por don Juan de Frutos García, solicitando autorización para unificar tres aprovechamientos hidráulicos del río Cega y ampliar el caudal utilizable hasta 4.000 litros por segundo mediante la construcción de un salto único de 22 m. de altura, en término municipal de Zarzuela del Pinar (Segovia), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

ESTA DIRECCION GENERAL, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto:

A).—Aprobar a favor de don Juan Frutos García las transferencias de las concesiones que se consignan, quedando subrogado en todos los derechos y obligaciones de las anteriores concesionarios.

a).—Concesión otorgada a don Francisco Frutos por Real Orden de 19 de abril de 1910 para aprovechar en término municipal de Lastras de Cuéllar (Segovia) un caudal de 2.000 litros por segundo del río Cega, en un desnivel de 7 m., con destino a usos industriales, concesión que fue objeto de transferencia a favor de don Matías de Frutos Torres por Real Orden de 25 de agosto de 1923.

b).—Concesión otorgada a don Matías de Frutos Torres por Real Orden de 19 de enero de 1922 para aprovechar en término municipal de Zarzuela del Pinar (Segovia) un caudal de 1.100 litros por segundo del río Cega, en un desnivel de 8 m., con destino a la producción de energía eléctrica.

B).—Autorizar a don Juan Frutos García la unificación de las dos concesiones anteriormente citadas y el aprovechamiento hidráulico en el río Cega, inscrito a su nombre en el Registro General con el número 3.039, en virtud de la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1958, mediante la creación de un salto único de 22 m. de desnivel bruto, en término municipal de Zarzuela del Pinar (Segovia), autorizándose la derivación del embalse proyectado de un caudal máximo de 4.000 litros por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica, en las siguientes condiciones:

1.ª).—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid el 27 de diciembre de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Carlos Alcón Sanz, en cuanto no resulte modificado por el proyecto definitivo de construcción prescrito en la condición tercera.

Del proyecto presentado resulta un presupuesto de ejecución material que asciende a 5.830.769,77 pesetas y una potencia instalada en eje de turbina de 840 C. V.

2.ª).—El concesionario presentará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el *B. O. del Estado*, el proyecto definitivo de construcción de las obras e instalaciones, en cuya redacción se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a).—Se justificarán las adecuadas condiciones de resistencia e impermeabilidad del terreno en que ha de apoyarse la presa, mediante los oportunos estudios y reconocimientos del terreno.

b).—Se estudiará con detenimiento la cimentación de la presa y muro de encauzamiento del aliviadero, evitando todo estrechamiento en su salida y ampliando su capacidad de desagüe en forma que permita evacuar la máxima avenida previsible.

c).—Se sustituirá la fábrica de la presa proyectada con hormigón ciclópeo por otra de hormigón ordinario de dosificación adecuada.

d).—Se dotará a la presa de un sistema de dispositivos de vigilancia y seguridad, de acuerdo con las Normas transitorias redactadas por la Comisaría Central de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

3.ª).—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción de las relativas a la presa propiamente dicha, cuyo comienzo tendrá lugar antes de tres meses, contados desde la fecha de notificación de la aprobación del proyecto de construcción. La totalidad de obras e instalaciones deberán terminarse en el plazo de cuatro años, contados desde la primera de las fechas anteriormente indicadas.

4.ª).—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, conforme a las disposiciones que rijan en cada momento y que en la actualidad corresponden al Decreto núm. 140, de 4 de febrero de 1960.

5.ª).—El concesionario queda obligado, durante el período de vigencia de esta concesión a conservar en buen estado las construcciones, maquinaría y demás elementos que afectan al aprovechamiento que se concede, quedando prohibido ejecutar cualquier clase de obra, aun cuando no se altere ninguna de las características esenciales del aprovechamiento, sin obtener previamente la oportuna autorización, que se tramitará y resolverá según sea el caso, por la Comisaría de Aguas del Duero.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán comunicarse a la expresada Comisaría, un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de sustitución, de cualquier maquinaria o artefacto inutilizado por otro igual, debiéndose declarar todas las características del que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

6.ª).—Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste su resultado y especial ante el caudal derivado, salto aprovechado, referencias de situación y coronación de la presa, pruebas de maquinaria y nombre de los productores españoles que hayan suministrado éste y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª).—Se otorga la ampliación que se concede por el plazo de 75 años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1962, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.ª).—La administración no responde del caudal que se concede, sin que esta concesión cree ningún derecho para oponerse a concesiones de aprovechamientos superiores al tramo que ocupa, ni tampoco a indemnización de ninguna clase, aunque ocasionen consumo de agua, siempre que se trate de abastecimiento de poblaciones o de aprovechamientos incluidos específica o globalmente en los planes formados o que formule la Confederación Hidrográfica del Duero, para dejar con su ejecución ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

9.ª).—Esta concesión absorve y anula las otorgadas por Reales Ordenes de 19 de abril de 1910 y 19 de enero de 1922 y la inscripción número 3039 del Registro General, autorizada por Resolución ministerial de 18 de noviembre de 1958.

10.ª).—El concesionario cuidará en todo tiempo que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua, quedando prohibido utilizar ni distraer las aguas en todo su recorrido para ningún otro destino o servicio que el autorizado.

11.ª).—El concesionario queda obligado a dejar circular constantemente, aguas abajo del aprovechamiento, el caudal necesario para los aprovechamientos inferiores con derechos preferentes, cuya cuantía señalará la Comisaría de Aguas de la Cuenca, sin perjuicio de la obligación de someterse en todo momento al régimen de desagüe que determine el Organismo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12.ª).—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª).—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14.ª).—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios paras las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretas por la Autoridad competente.

15.ª).—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación para el concesionario de efectuar por su cuenta las obras necesarias de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras.

16.ª).—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

17.ª).—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

18.ª).—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

19.ª).—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450,00 pesetas, según dispone el artículo 63 del texto refundido de la Ley y Tarifas del Timbre del Estado de 3 de marzo de 1960, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el Boletin Oficial de la provincia, con remisión del traslado directo para su entrega al interesado.»

Valladolid, 21 de mayo de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

1460

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

Expediente de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras de «*Acceso a Segovia por la C. C. 605 de Segovia a Zamora por Arévalo y 110 de Soria a Plasencia.*—Término municipal de SEGOVIA.

Por el presente se hace público con la antelación legal necesaria, el día 25 de junio de 1963, a partir de las 10,30 horas de su mañana, en que para cada uno de los interesados que se relacionan, se procederá al pago del *justo precio*.

El acto de pago se celebrará en el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, advirtiendo, que para dicho acto, no se admite representación sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya especial para este caso. Los interesados deberán identificar su persona con la oportuna documentación.

Segovia, 6 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

Número de finca	NOMBRE	Cantidad Ptas.
1	D. Leopoldo Moreno Herrero	16.528,44
2 y 3	D.ª Carmen Hernández Contreras	20.135,52
4	D. Leopoldo Moreno Herrero	69.912,90
5	D.ª Carmen Hernández Contreras	19.638,00
6	D. Fernando Jorge Olalla	16.110,00
7 y 8	D.ª Ventura de Contreras y López de Ayala	15.390,00
10	Id. íd. íd.	19.836,00
11	Id. íd. íd.	4.590,00
12, 13 y 14	D.ª Angelita de Contreras y López de Ayala	74.857,44
15 y 16	D. José Hernández Contreras	43.792,50
19	D.ª Andrea Fernández Gutiérrez	25.353,75
20	D.ª Clara Labrador	5.051,25
21	Herederos de Antonio Labrador Mateo	13.417,50
22	D.ª Clara Labrador Vega	20.298,75
24	D.ª Andrea Fernández Gutiérrez	27.759.33
25	D. Leopoldo Moreno Herrero	63.208,98
26	Id. íd. íd.	115.880,49

Segovia, 6 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

1461

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

Expediente de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras de «*Nuevo proyecto del de acondicionamiento de los accesos a Segovia por la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia y C. N. 110 de Soria a Plasencia* (Plaza Oriental del Acueducto).—Término Municipal de SEGOVIA.

Por el presente se hace público con la antelación legal necesaria el día 25de junio de 1963, a partir de las 10,30 horas de su mañana, en que para cada uno de los interesados que se relacionan, se procederá al pago del *justo precio*.

El acto de pago se celebrará en el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, advirtiendo, que para dicho acto, no se admite representación sino por medio de poder debidamente autorizado ya sea general ya especial para este caso. Los interesados deberán indentificar su persona con la oportuna documentación.

Segovia, 6 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

Número de finca	NOMBRE	Cantidad Ptas.
5	D. Vidad Herrero Santos	159.463,76
5	D.ª Lucía Bermejo Rey	8.169,84
5	D.ª Juana Barral Frechoso	9.985,50

Segovia, 6 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

1462

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

Expediente de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras de «*Primer proyecto reformado de acondicionamiento de la C. N. 110 de Soria a Plasencia entre los P. K. 3,226 al 8,191*» (supresión de la travesía de Madrona).—Término municipal de MADRONA.

Por el presente se hace público con la antelación legal necesaria el día 27 de junio de 1963, a partir de las 10 horas de su mañana, en que para cada uno de los interesad s que se relacionan, se procederá al pago del *justo precio*.

El acto de pago se celebrará en el Ayuntamieuto de Madrona, advirtiendo que para dicho acto no se admite representación sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general ya especial para este caso. Los interesados deberán identificar su persona con la oportuna documentación.

Segovia, 7 de junio de 1963.—El Iugeniro Jefe, *Pedro Epeldegui.*

Número de finca	NOMBRE	Cantidad Ptas.
1	Venancio Otero	9.674,40
2	Justo Llorente	11.250,00
3	Casto Otero	22.662,00
4	Félix Bernardo	1.791,00
5 y 11	Benjamín Ayuso	4.006,80
7	Vd.ª de Emilio Ayuso	13.560,00
8	Plácido de la Calle	405,60
9	Eusebio de la Calle	24.480,00
10	Prudencio Rubio	13.080,00
12	Julia Ayuso	7.000,00
13	Marcelino Pascual	1.750,00
15	Abraham de la Calle	36.862,50
16	Francisco García	43,925,00
17, 29, 35 y 37	Ayuntamiento de Madrona	226.375,00
18	Marino Ayuso	3.729,60
19	Vicente Ayuso	13.886,10
20	Anselmo de la Calle	22.440,00
22	Adelardo García	3.492,00
23	Avd.ª de Francisco Rincón	9.574,32
24	Heros. de Cándido Martín	8.223,24
25	Justo Cañas Martín	2.601,00
26	Anatolio Ayuso	58,95
27	Florentino López	4.328,46
28	Mariano Ayuso	3.672,00
29	Luciano Bernardo	36.575,00
32	Félix de la Calle	22.188,57
33 y 34	Frutos de la Calle	5,863,59
36	Mariano Sacristán	59.250,00
38	Pedro Moreno	59.800,00

Segovia, 7 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

1463

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

Expediente de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras de «*Acondicionamiento de la C. N.* 110 *de Soria a Plasencia entre los puntos kilométricos* 2,226 al 8,191.—Término municipal de MADRONA.

Por el presente se hace público con la antelación legal necesaria el día 27 de junio de 1963, a partir de las 10 de su mañana, en que para cada uno de los interesados que se relacionan, se procederá al pago del *justo precio*.

El acto de pago se celebrará en el Ayuntamiento de Madrona, advirtiendo que para dicho acto no se admite representación sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general ya especial para este caso. Los interesados deberán identificar su persona con la oportuna documentación.

Segovia, 7 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

Número de finca	NOMBRE	Cantidad Ptas.
1	Clemente Bernardos	60,00
2 y 46	Plácido de la Calle	1.015,50
3	Silvano López	420,00
4 y 8	Teófilo Rodríguez	1.263,60
4	Gervasio Ituero	1.080,00
6	Emilio Ayuso	1.305,00
7	Victoriano Bernardos	1.311,75
9	Juan Cañas	1.386,00
10	Salvador de Miguel	1.314,00
11 y 22	Adelardo García	1.962,00
12 y 44	Ayuntamiento de Madrona	44.598,25
13	Medardo Bernardos	1.350,00
14 y 18	Alfonso Cañas	12.105,00
15	Heros. de Elisa Tovar	1.933,20
16	Francisco García	4.460,40
17	Vidal de la Calle	2.160,00
19	Mauro de las Heras	1.260,00
20	Heliodoro de Miguel	13.860,00
23 y 39	Felipe de las Heras	11.061,00
24	Félix de la Calle	9.180,00
25	Vicente Ayuso	5.175,00
26 y 45	Lorenzo García	21.062,70
27	Calor Otero	11.907,00

Número de finca	NOMBRE	Cantidad Ptas.
28	Benjamín Ayuso	9.450,00
29	Prudencio Rubio	10.176,00
30 y 33	Agustina Valverde	9.954,00
31	Nemesia de la Fuente	2.088,00
34	Luis Sánchez	11.340,00
36	Vd.ª de Ricardo Sonyeva	950,40
37	Rufino Bernardos	20.558,25
38	Luciano Bernardos	175,50
40	Inocencia de las Heras	2.853,00
43	Félix Bernardos	405,00
47	Julián Rincón	3.030,00
48	Simeón Martín	7.146,00
49	Venancio Otero	6.072,00
50, 50, 52, 52, 52, 52, 52, 54, 56, 58, 58, 60, 63, 65, 68 y 70	Escolástica Nebreda	804.939,50
53	Simón de las Heras,	2.070,00
61 y 67	Heros. de Narciso García	8.562,00
62	Mariano Pérez	1.344,00
71	Amós García	2.736,00

Segovia, 7 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

1464

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

Expediente de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras de *«Acceso a Segovia por la C. N. 110 de Soria a Plasencia y C. C. 605 de Segovia a Zamora por Arévalo»*.—Término municipal de ZAMARRAMALA.

Por el presente se hace público con la antelación legal necesaria el día 26 de junio de 1963, a partir de las diez de la mañana, en que para cada uno de los interesados que se relacionan, se procederá al pago del *justo precio.*

El acto de pago se celebrará en el Ayuntamiento de Zamarramala, advirtiendo, que para dicho acto, no se admite representación sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya especial para este caso. Los interesados deberán identificar su persona con la oportuna documentación.

Segovia, 6 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

Número de finca	NOMBRE	Cantidad Ptas.
1	D. Leopoldo Moreno Herrero	159.703,00
2	Heros. de D.ª Felipa Callejo Manso	13.785,00
3	Jesús Villoslada González	22.003,08
4	Mariano Mateo Mate	1.314,00
5	Román Zorzo Pérez	3.948,48
6	Mariano Rincón González	3.409,83
7	Municipio de Zamarramala	10.149,48
8	Miguel González Villoslada	3.383,40
9	Emiliano Blanco Martín	292,50
11	Alfonso de Andrés Gómez	6.994,08
12	Mariano Rincón González	12.267,00
13	Joaquín Llorente de la Paz	10.881,00
14	Margarita de Andrés Rincón	10.253,25
15	Heros. de Segundo Ceballos Llorente	15.000,00
16	Vd.ª de Mariano Mateo Garrido	11.232,00
18	Angel Mateo González	40.077,00
19	Gregorio Mateo González	18.543,24
21	Pedro Redondo Vallejo	6.198,66
22	Mariano Mateo Mate	45.635,88
23	Heros. de Mariano Sáez Romero	36.633,00
24, 25 26 y 27	Juan Azpiroz (Conde de Alpuente)	45.861,75
29	Julián Leonor Gómez	11.718,00
30	Juan Azpiroz (Conde de Alpuente)	8.521,50
32	Clemente Mateo Garrido	18.573,75
34	Id. Id. Id.	9.276,75
35	Vd.ª de Mariano Mateo Garrido	7.434,00
36	Marcos Salinero	3.825,00
40	Jesús González Villoslada	19.118,25
42	Aniceto Gil Mate	28.507,50
43	Daniela de Andrés Mateo	4.950,00
44	Isidoro Martín Martín	2.016,00
45	Eustaquio Martín	2.207,10
46	Francisco Ceballos Nogales	5.346,00
47	Marcos Salinero	6.436,80
48	Heros. de Zoilo Mateo Mate	2.790,00
49	Matilde Mateo González	2.242,50
50	Isidoro Martín Martín	3.070,50
51	Cándido Tabanera Llorente	6.142,50
52	Mariano Mateo Mate	21.191,58
53	Mariano González Domingo	8.769,60
54	Marcos Salinero	8.702,10
55	Vd.ª de Mariano Mateo Garrido	4.243,50
56	Mariano Mateo Mate	4.446,00
57	Juan Azpiroz (Conde de Alpuente)	7.425,00
58	Fuencisla Larios Molina	1.327,50
59	Francisco Ceballos Nogales	1.462,50
60	Vd.ª de José Rincón Rodríguez	2.025,00
61	Basilio Martín Esteban	185,22

Segovia, 6 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1449

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para la efectividad de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado en la causa número 134 de 1961 sobre imprudencia, *Enrique Revilla García,* se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, y término de ocho días, los bienes embargados al mismo, como de su propiedad:

Un vehículo, matrícula P. 7.003, propiedad del penado y de don Alfonso Delgado Carpintero, ambos vecinos de Palencia, con domicilio en San tiago, 16, y Lope de Vega, 6. Dicho vehículo es un camión marca Barreiros, el cual se encuentra precintado por la Jefatura de Tráfico de Oviedo, y encerrado en un local propiedad de don Jesús Prado Heros., con domicilio en calle del General Elorza, 7; fue valorado pericialmente en la suma de *trescientas cincuenta mil pesetas.*

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día *doce de julio próximo y hora de las doce de su mañana,* advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de *doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas,* que es el que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.—*Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

CONCURSOS

1475

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

ANUNCIO

Haciendo público la relación de aspirantes admitidos y excluidos al Concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 50, de fecha 26 de abril último, para cubrir en propiedad la plaza de Alguacil-Voz pública de este Ayuntamiento.

Admitidos

Don Pablo Benigno Sanz.

Excluidos

Don Emiliano Lobo García, por ser el propietario de la plaza vacante, en excedencia voluntaria, y solicitarla después de su anuncio.

Contra estas exclusiones, de acuerdo con lo previsto en el punto 1 del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, podrá el interesado interponer el recurso de reposición ante esta Corporación Municipal en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zarzuela del Pinar a 5 de junio de 1963.—El Alcalde, *Zenón Domínguez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1457

VILLAVERDE DE ISCAR

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, correspondiente al ejercicio de 1962, cuya exposición será por término de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaverde de Iscar, 4 de junio de 1963.—El Alcalde, Agripino Vela.

1470

RIAZA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Riaza, 5 de junio de 1963.—El Alcalde.

1472

ESTEBANVELA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de gastos de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y vivienda del Secretario, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Estebanvela, 4 de junio de 1963.—El Alcalde, F. Barrio.

1476

TABACALERA, S. A.

Anuncio de subasta

Tabacalera, S. A., saca a subasta *cuatrocientos setenta y nueve* (479) envases vacíos de las Labores de Cuba y Canarias, existentes en la Representación de Segovia.

El pliego de condiciones se halla expuesto en las oficinas de dicha Representación (Infanta Isabel, núm. 13) donde deben presentarse las proposiciones, con arreglo a aquél, cualquier día laborable y a las horas de oficina (de nueve a las trece horas), antes de las doce horas del día 25 de junio, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Segovia, 8 de junio de 1963.—El Representante, *Cereceda y C.ª*

1477

ACOTADO DE FINCAS

Queda acotada la finca conocida por los nombres de *Cuarteles de Nuñico y Sacramenia,* en el término municipal de *Muñopedro* (Segovia), partido judicial de Santa María la Real de Nieva, que linda al Norte con Dehesa de Sancheznar; al Sur, tierras de varios propietarios de Maello (Avila); Este, con Dehesa Boyal o monte de Villacastín, y Oeste, tierras de propietarios de Labajos, y Monte del Cristo, con una superficie total de 1.740 hectáreas, siendo propiedad de la Institución de Caridad de los Marqueses de Linares.

Lo que se hace públicop ara conocimiento general.

Segovia, a 5 de junio de 1963.—El Administrador de la Institución, *Julio García Ibáñez.*

IMPRENTA PROVINCIAL